

Poder Judicial de San Luis

ADM 1452/16

"FENOGLIO, OMAR ANTONIO S/INSCRIPCION COMO ESCRIBANO"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 194-STJSL-SA-2018.-

Autos: "FENOGLIO, OMAR ANTONIO S/INSCRIPCIÓN COMO ESCRIBANO" Expte. ADM 1452/16.-

SAN LUIS, cinco de noviembre de dos mil Dieciocho. -

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados "FENOGLIO, OMAR ANTONIO S/INSCRIPCIÓN COMO ESCRIBANO" Expte. ADM 1452/16;

Y CONSIDERANDO: I) Que a fs. 426 se presenta el Esc. **Omar Antonio Fenoglio**, Titular del Registro Notarial N° 48 del Departamento Pringles, Provincia de San Luis, con asiento en la ciudad de La Toma, solicitando se modifique las fechas de designación como **INTERINO** de su Registro al **Esc. GABRIEL LISANDRO FENOGLIO CORNET**, Titular del Registro N° 22 con asiento en el mismo Departamento y ciudad autorizado por Auto Interlocutorio N° 189-STJL-SA-2018 de fecha 23/10/2018, indicando el nuevo período debe ser desde el 12 al 27 de noviembre.-

II) Que, el Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis a fs. 427 eleva la solicitud del Escribano Fenoglio, en virtud al Art. 27 Inc. a) de la Ley N° XIV-0360-2004 (5721 "R") y no presenta objeción al respecto.-

Por ello;

SE RESUELVE: 1) DEJAR SIN EFECTO el Auto Interlocutorio N° 189-STJSL-SA-2018.-

2) Designar Escribano Interino a cargo del Registro Notarial N° 48 del Departamento Pringles, Provincia de San Luis, con asiento en la ciudad de La Toma por ausencia de su titular Esc. Omar Antonio Fenoglio, al Esc. **GABRIEL LISANDRO FENOGLIO CORNET**, Titular del Registro N° 22

Poder Judicial de San Luis

del mismo Departamento y ciudad, en el período comprendido entre el 12 y el 27 de Noviembre de 2018, por tener que ausentarse del país. -

3) Comuníquese a quienes corresponda, tómese razón en el Libro respectivo y agréguese copia en los correspondientes legajos personales.-

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO Y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo 61/2017.